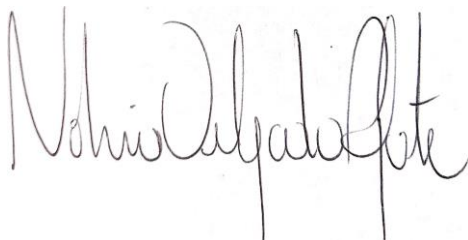


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante dentro del término otorgado presentó escrito de subsanación de la presente demanda.

Manizales, 13 de abril de 2021.



NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Demanda: **VERBAL ESPECIAL - EXPROPIACIÓN JUDICIAL**

Demandante: **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**

Demandada: **CENTRO LOGISTICO TESORITO S.A.S y OTROS**

Radicado: **17001-31-03-003-2021-00046-00**

Auto Interlocutorio: **117**

Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinado el escrito de subsanación y los anexos, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Además, se satisfacen las exigencias especiales traídas por el artículo 399 *ibídem*.

En consecuencia, se admitirá la presente demanda y se le dará el trámite contemplado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta el análisis armónico realizado, entre otras, de la ley 742 de 1994 y la ley 498 de 1998, en sentencia T-736 de 2007¹, el auto admisorio de la demanda se

¹ “de cara a la constitucionalidad del artículo 38 de la Ley 498 de 1998, y concretamente de la expresión “las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios” contenida en su literal d), la Corte declarará su exequibilidad, por considerar que dentro del supuesto normativo del literal g) se comprenden las empresas mixtas o privadas de servicios públicos, que de esta manera viene a conformar también la Rama Ejecutiva del poder público”.

notificará personalmente a las entidades demandadas CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI S.A conforme al artículo 612 del Código General del Proceso. Asimismo, y en virtud de las exigencias contenidas en los artículos 46 numeral 4°, 611 y 612 del Código General del Proceso, se ordenará notificar el auto admisorio de la demanda de manera personal al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

A las entidades demandadas CENTRO LOGISTICO TESORITO S.A.S, SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MONTIEL, SOCIEDAD SÚPER DE ALIMENTOS S.A.S, se les notificará la demanda en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto, se dispondrá la notificación personal a las direcciones electrónicas de dichas entidades, conforme al Decreto 806 de 2020.

No se accede a la petición especial de entrega anticipada del bien, comoquiera que no fue acreditada consignación a órdenes del juzgado por la suma establecido en el avalúo aportado. (numeral 4° artículo 399 del C.G.P)

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

V. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EXPROPIACIÓN promovida por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS en contra del CENTRO LOGISTICO TESORITO S.A.S, la SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MONTIEL, la SOCIEDAD CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P, la SOCIEDAD SÚPER DE ALIMENTOS S.A.S y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP – TGI S.A. ESP.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado en el artículo 399 del Código General del Proceso y córrase traslado del libelo a los demandados por el término de **tres (03)** días, advirtiéndole que en este proceso no son admisibles excepciones de ninguna clase de conformidad con las disposiciones contenidas en el precitado artículo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante legal de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P y la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI S.A, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de dichas entidades,

en cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 612 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al representante legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO de mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme a las reglas del artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al CENTRO LOGISTICO TESORITO S.A.S, SOCIEDAD ALIANZA FIDUCIARIA S.A., VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO MONTIEL y a la SOCIEDAD SÚPER DE ALIMENTOS S.A.S, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso **o de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto**, se dispondrá la notificación personal a las direcciones electrónicas de estas entidades, conforme al Decreto 806 de 2020.

SÉXTO: Las notificaciones de esta providencia se realizarán a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, para lo cual a la ejecutoria de esta decisión se ordena remitir por Secretaría la documentación pertinente ante dicha dependencia.

SÉPTIMO: NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega anticipada del bien, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-223764 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Por secretaría elabórese el oficio respectivo con el fin de que la parte actora realice la inscripción del mismo ante la autoridad referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en
el Estado No.057 del **23/04/2021**

OLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA